

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00	pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 11 de febrero de 1939, dando normas para la pesca del salmón en ríos del Norte de España.

Ilmo. Sr.: La progresiva disminución de salmones en los ríos de la vertiente cantábrica ha alcanzado proporción alarmante con motivo de la pasada dominación marxista en varias provincias del Norte de España, ya que la pesca de tan valiosa especie fué practicada al margen de los preceptos legales y con la utilización constante e intensiva de materias explosivas.

El Nuevo Estado, que siente honda preocupación por la conservación y fomento de todas las riquezas naturales, no puede permanecer impasible ante el peligro de una completa desaparición del salmón en nuestras aguas continentales, lo que supondría un quebranto considerable en los recursos de la economía nacional, y crearía una situación angustiosa en muchos hogares humildes, que tienen en la pesca uno de sus ingresos fundamentales.

En consideración de lo expresado, y de acuerdo con lo propuesto por el Servicio Piscícola, este Ministerio, en uso de las facultades que a la Administración Pública conceden el artículo 33 de la Ley de Pesca Fluvial del 27 de diciembre de 1907 y el 29 de la Ley del Salmón de 30 de diciembre de 1912, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de esta Orden queda terminantemente prohibido el empleo de toda clase de redes en la pesca del salmón existente, o que pueda existir, en los ríos de Galicia, Asturias, Santander, Vizcaya y Guipúzcoa.

2.º Se exceptúa únicamente de esta prohibición la pesca del salmón en los ríos fronterizos Miño y Bidasoa, la cual seguirá practicándose con estricta sujeción a las prescripciones establecidas en los respectivos convenios internacionales.

3.º Los Gobernadores Civiles de la zona expresada insertarán seguidamente esta Orden en los BOLETINES OFICIALES de las pro-

vincias de su mando, y procurarán dar la máxima difusión a lo dispuesto por medio de la Prensa y de la Radio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 11 de febrero de 1939.
—III Año Triunfal.

Raimundo Fernandez

Cuesta

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(B. O. del 16 de febrero)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 21 de enero de 1939 estableciendo normas para la fijación y pago de las subvenciones a que tienen derecho aquellas entidades benéfico-sociales determinadas por el Decreto de 19 de marzo de 1938.

Las subvenciones a que se refiere el apartado primero del artículo primero del Decreto de 19 de marzo de 1938, sobre aplicación del fondo de protección benéfico-social, vienen satisfaciéndose conforme al módulo que se fijó por Orden de 29 de diciembre de 1936, a saber: una peseta por plaza y día para comedores infantiles y una peseta treinta céntimos para comedores de adultos.

Es indudable, sin embargo, que el costo de la vida sufre variaciones con relativa frecuencia, traduciéndose en oscilaciones que si bien significan cantidades muy pequeñas en los costos unitarios, se traduce en sumas de consideración cuando se opera sobre cifras de gran volumen.

Por otra parte, las instituciones subvencionadas son, preferentemente, comedores para niños y para adultos, pero sobre que los primeros son susceptibles de clasificación, con trascendencia económica, existen otros tipos de establecimientos para los que son inaplicables las tarifas de la Orden citada.

Finalmente, en la regulación de las subvenciones referidas faltan normas sobre la determinación

del déficit de las instituciones subvencionadas y aplicación que éstas hayan de dar a sus ingresos extraordinarios, así como sobre el cómputo de los gastos de ampliación y otros. Precisa, pues, colmar esta laguna legal.

En virtud de las consideraciones que anteceden, este Ministerio dispone:

Artículo primero.—Las subvenciones a que tienen derecho aquellas entidades benéfico-sociales determinadas por el Decreto de 19 de marzo de 1938, serán fijadas por este Ministerio, por plaza y día, con referencia a cada uno de estos tipos de instituciones:

- Comedor infantil.
- Comedor de adultos.
- Hogar infantil (huérfanos de 3 a 7 años).
- Hogar escolar (huérfanos de 7 a 14 años).
- Guardería infantil (niños de 1 a 3 años).
- Jardín Maternal (niños de 3 a 7 años).
- Centros de alimentación infantil (niños hasta un año).
- Cocinas dietéticas.
- Canastillas de recién nacidos.
- Refugiados.

La tarifa aprobada por el Ministerio de la Gobernación será susceptible de revisión a la terminación de cada trimestre natural, previos los asesoramientos que se estimen pertinentes, con efectos para el futuro.

Artículo segundo.—Estas subvenciones se harán efectivas al final de cada mes, mediante presentación de los partes justificantes que la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales señale, con carácter general, en circular, comunicada dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Orden.

Se descontará de la cantidad global a que asciendan las subvenciones producidas por el mes todo cuanto haya ingresado en las Cajas de dichas entidades benéfico-sociales por virtud de cuestionaciones públicas, suscripciones y festivales debidamente autorizados.

Artículo tercero.—Los donativos en metálico que reciban las entidades benéfico-sociales de referencia se liquidarán semestralmente, asignándolos a cubrir los gastos, mediante justificación de los mismos, que se originen por

la construcción e instalación de las nuevas instituciones que se hayan realizado por aquéllas dentro del citado plazo vencido.

Artículo cuarto.—También las entidades benéfico-sociales comprendidas en el apartado primero, artículo primero del Decreto de 19 de marzo de 1937, presentarán siempre el primer día de enero un presupuesto previo, en el que se vendrá registrando los gastos aproximados que en el curso del año han de tener por los conceptos de conservación y amortización de edificios, muebles y menaje de todas las dependencias de su Obra, así como por los de propaganda y transportes. Una vez admitida la exactitud de los mismos, serán archivados con el V.º B.º del Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación para su liquidación definitiva a fin de año. A este fin, el sobrante que anualmente se produzca de la asignación señalada en el artículo tercero a los donativos en metálico, se dedicará a cubrir hasta donde llegue las partidas de los presupuestos formulados en mérito del párrafo anterior.

El remanente que aparezca como resultante de las liquidaciones referidas de los donativos en metálico, ingresarán en el Fondo Central de Protección Benéfico-Social del Ministerio de la Gobernación.

Artículo quinto.—Los donativos en especie que reciban las entidades que tengan derecho a las subvenciones del Fondo Benéfico-Social se considerarán adscritos al mejoramiento de la alimentación que se proporcione en los Centros e instituciones dependientes de las mismas.

Burgos, 21 de enero de 1939.
—III Año Triunfal.

SERRANO SUÑER

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales de este Ministerio.

(B. O. del 14 de febrero)

—:—

Administración provincial**GOBIERNO CIVIL****Inspección provincial veterinaria****EPIZOOTIA - GLOSOPEDA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en los ganados propiedad de don Constantino Fernandez y los de doña Valentina Albuerno, vecinos de Cudillera, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

Los establos.

Zona sospechosa:

Pueblo de San Cosme.

Medidas sanitarias a poner en práctica:

Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado en dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuerdas, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo, Glosopeda". Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá rigurosamente lo prescrito en el Capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación de ganado.

Queda suspendida la celebración de ferias y mercados de ganado hasta nueva orden.

Se prohíbe el consumo de leche de dicha zona sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia directamente de los terneros de las enfermas aftosas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, n.º 190, de fecha 28 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 25 de febrero de 1939.—
III Año Triunfal.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas.

Delegación de Industria de la Provincia de Oviedo**ANUNCIO**

Habiendo presentado ante esta Jefatura de Industria, don Santiago Fernandez Ripoll, vecino de Vegadeo (Asturias), un escrito por el que pide autorización para instalar en Castropol una industria de serrería mecánica de maderas, con objeto de beneficiar las del país, siendo la capacidad aproximada para producir

doscientas mil piezas de bastidor para minas, diez mil docenas de costeros y quinientos metros cúbicos de tabla serrada para construcción.

Lo que se hace público a los efectos de la Orden de 20 de agosto de 1938, para que en el plazo de quince días puedan presentarse en esta Delegación de Industria, Campomanes, 15, principal, las reclamaciones a que pudiera dar lugar.

Oviedo, 23 de febrero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe,
Luis F. Quirós.

Servicio Nacional del Trigo
Aviso a los Cultivadores del Trigo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de fecha 19 de noviembre de 1938, del Ministerio de Agricultura, la Delegación Nacional del S. N. T., ha dispuesto que el plazo de entrega para los productores de trigo que tienen declarado disponible para la venta menos de 100 quintales métricos y cuya liquidación viene haciéndose al precio de tasa máximo, terminará el próximo día 28 del actual.

Por lo tanto los agricultores que quieran acogerse a los beneficios del mencionado Decreto, entregarán su trigo en los Almacenes de este Servicio en la Jefatura Comarcal de Navia, hasta la citada fecha.

Los tenedores de trigo que deseen acogerse a los beneficios de dicho Decreto y no puedan entregar su trigo antes del citado día 28 por dificultades de transporte, es preciso que hagan su oferta por escrito al Jefe Comarcal de Navia, o a esta Jefatura Provincial, debiendo quedar la misma en poder de dicha Jefatura antes de finalizar el corriente mes.

A partir del próximo día 1.º de marzo, todas las compras se harán efectivas al precio de tasa de dicho mes, excepto las que se encuentren en el caso a que referencia el párrafo anterior.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 18 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe Provincial, Eleuterio García Alonso.

Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Gonzalo Rico Avello, vecino de Oviedo, representante de la Sociedad Metalúrgica, "Duro-Felguera", ha presentado solicitud de registro de noventa y ocho hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de "Vetusta", sita en Arbodas y otros, parroquia de Soto de Infantes, concejo de Salas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 4 de la "Florida", número 11.313. Desde el punto de partida y con rumbo Sur, 45º Este, se medirán 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª Norte, 45º Este, 400 metros; de 2.ª a 3.ª Norte,

45º Oeste, 1.000 metros; de 3.ª a 4.ª Sur, 45º Oeste, 700 metros; de 4.ª a 5.ª Sur, 45º Este, 100 metros; de 5.ª a 6.ª Sur, 45º Oeste 1.000 metros; de 6.ª a 7.ª Sur, 45º Este, 900 metros, y de 7.ª a 1.ª Norte, 45º Este, 1.300 metros, quedando cerrado el perímetro de las noventa y ocho hectáreas que rodean a las concesiones "Florida", número 13.313 y "Trinidad", número 12.257.

Los rumbos serán los mismos que los de "Florida" y "Trinidad".

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el r. Gobernador civil dicho registro con el número 24.122, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 22 de febrero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe,
Constantino Alonso.

Tesorería de Hacienda de la Provincia de Oviedo**Anuncio**

El Recaudador de Hacienda de la zona de Tineo, en uso de las facultades que le concede el artículo 35 del Estatuto de Recaudación de 28 de octubre de 1928, ha nombrado Auxiliar de aquella zona, a D. Florentino Fernandez Mayo.

Lo que comunico por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de aquel partido.

Oviedo, 13 de febrero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Tesorero,
Juan Barthe.

Comisión Provincial de Provisión de Escuelas de Oviedo

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR ESTA COMISION

Sesión del día 16 de febrero 1939.

Destinar a servir provisionalmente la Escuela mixta de Riello (Teverga) a la Maestra interina de La Cereza (San Martín del Rey Aurelio), doña María del Pilar Collada Rodríguez, de conformidad con el artículo 10 de la Orden de 20 de agosto de 1938.

Sesión del día 17 de febrero 1939.

Destinar provisionalmente a la Escuela de Fresno (Grado) a la Maestra propietaria de Rebollada (Laviana), doña María de la Concepción Rodríguez Fresno, con arreglo al artículo 10 de la Orden de 20 de agosto de 1938.

Trasladar con carácter provisional a la Escuela de Andrín (Llanes), a la Maestra propietaria de Arcallana (Luarca), doña Concepción Martínez Amago, en cumpli-

miento del artículo 13 de la citada Orden.

Sesión del día 18 de febrero 1939

Nombrar Maestro interino de la Escuela de Otero (Luarca) al aspirante don Joaquín Carpio Hernández.

Sesión del día 20 de febrero 1939

Admitir a doña Victoriana Fernández Suárez la renuncia que por motivos de salud presenta de la Escuela de Vega de Horreo, que desempeñaba interinamente.

Admitir a doña Jesusa Delgado Pola la renuncia del cargo de Maestra interina de la Escuela de Lebedo (El Franco), por haber sido nombrada Auxiliar del Ministerio de Industria y Comercio.

Admitir a doña Beatriz Galán López la renuncia del cargo de Maestra interina de Sisterna (Ibias), por encontrarse enferma.

Admitir, por la misma causa, a doña Remedios Suárez Alvarez, la renuncia del cargo de Maestra interina de Valle (Candamo).

Nombrar a doña Ana Prieto Canello, Maestra interina de Arrojo (Quirós).

Nombrar Maestra interina de Coro (Villaviciosa), a doña Angeles González Alvarez.

Nombrar Maestra interina de Priesca (Villaviciosa), a doña María del Carmen González Alvarez.

Nombrar Maestra interina de Villanueva-Cortina (Luarca), a doña Mercedes Pazos Vázquez.

Nombrar Maestra interina de Camocá (Villaviciosa), a doña Lidia Polo Polo.

Nombrar Maestra interina de Bezanes (Villaviciosa), a doña María Rodríguez-Sampedro Menéndez.

Nombrar Maestra interina de Lebedo (El Franco), a doña Araceli-Joaquín Prieto.

Nombrar Maestra interina de Soto del Barco, a doña Juana Ascensión Monforte Riesco.

Nombrar Maestra interina de Valcárcel (Somiedo), a doña Josefa Santos Rego.

Trasladar, con carácter provisional, a la Escuela de Ballongo (Grado), a la Maestra propietaria de Tablado (Tineo), doña María Jambriña Mateos.

Oviedo, 20 de febrero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Secretario,
Victoriano Argüelles.

Comandancia Militar de Marina de Asturias**Juzgado número uno****EDICTO**

D. Juan Gonzalez Toca, Alférez de Infantería de Marina, Juez Instructor del expediente instruido por pérdida de la libreta de inscripción de Manuel Casal Baraola.

Hago saber: Que por Decreto Auditoriado de la Superior Autoridad del Departamento Marítimo del Ferrol del Caudillo, se declara nulo y sin ningún valor la expresada libreta, incurrindo en responsabilidad quien la posea y no haga entrega de la misma en el plazo de un mes a partir de la publicación de este edicto.

Gijón, 18 de febrero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Juez Instruc-
tor, Juan Gonzalez Toca.

Administración municipal

AYUNTAMIENTO

DE OVIEDO

EDICTO

Acordada por la Corporación municipal, la celebración de la correspondiente subasta para contratación de las obras del "Proyecto de Reconstrucción y Ampliación de la Casa Consistorial de Oviedo", cuyo presupuesto total (incluidas las instalaciones de calefacción, luz, teléfonos, timbres, pinturas, decorados, etc.), asciende la suma de novecientas treinta y dos mil cincuenta y dos pesetas y ochenta céntimos, se hace público el acuerdo de referencia, a efectos de reclamaciones contra el mismo, que podrán interponer cuantas personas o entidades lo tengan a bien, en el plazo de cinco días a contar de la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que no será atendida ninguna reclamación que se presente transcurrido que sea dicho plazo.

Oviedo, 25 de febrero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Plácido A. Buylla.

DE ILLAS

Anuncio

Acordado por este Ayuntamiento sacar a pública subasta las obras de construcción del edificio destinado a Casa-Cuartel para la Guardia Civil, en el pueblo de La Peral, en este concejo, se anuncia al público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento sobre Contratación municipal de 2 de julio de 1924, por término de tres días, contado desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que se presenten contra tal acuerdo, advirtiéndose que no podrá ser atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Illas, a 25 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio del Busto.

DE POLA DE LAVIANA

Edicto

Aprobado el proyecto de modificaciones al presupuesto del año 1938, para la formación del proyecto de presupuesto que ha de regir en el ejercicio de 1939 a 1940, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por el término de ocho días, durante los cuales, y ocho más, se podrá examinar y formular ante este Ayuntamiento las reclamaciones a que haya lugar.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal aprobado por Real Decreto de 8 de marzo de 1924 y para general conocimiento.

Pola de Laviana, 22 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

DE MIERES

La Comisión Permanente de este Ilmo. Ayuntamiento en sesión de 15 de los corrientes, acordó la celebración de subasta para la ejecución de la parte de las obras del proyecto de reforma de la Plaza cubierta de esta villa.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, se hace público para conocimiento general, advirtiéndose, que dentro del plazo de diez días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, pasado el cual no será atendida ninguna.

Consistoriales de Mieres, 20 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE POLA DE LAVIANA

Edictos

Don Pedro Revuelta y Gómez-Platero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por providencia dictada hoy en el expediente de responsabilidad civil que se siguió contra Angel Fernandez Testón, labrador y vecino de Bezañes, en el concejo de Caso, acordé sacar a pública subasta, los bienes siguientes:

1.º Una vaca llamada "Linda", de raza casina, de ocho años de edad, y de color rojo claro, con su cria, o sea un jato de tres meses. Tasada en cuatrocientas pesetas.

2.º Una añosa, de color rojo, que se halla depositada, al igual que la anterior, en poder de Emilio Rodríguez, vecino de Bezañes. Tasada en doscientas pesetas.

3.º Prado llamado "Viesques", de veinticinco áreas, lindando: Norte, camino; Sur, herederos de Saturno Vega; Este, Vicente Rodríguez, y Oeste, Pedro Gallnar. Tasado en mil ochocientas pesetas.

4.º Prado "Llososa", de seis áreas, lindando: Norte, presa de las Lleras; Sur, carretera de Oviedo a Caso; Este, Vicente Lozano y Trinidad Martínez, y Oeste, la referida carretera. Tasado en trescientas cincuenta pesetas.

5.º Prado "Arrebolalón", de unas quince áreas, o sea la mitad de este predio, pro-indiviso con la otra mitad de Benito Fernandez Testón, lindando todo: Norte, pasto común; Sur, vereda; Este, Pablo Lozano, y Oeste, monte común. Vale esa mitad, cuatrocientas veinticinco pesetas, y

6.º Terreno a labor, titulado "Huerta del Palacio", de un área, lindando: Norte, calle pública; Sur, Santa Vega; Este, camino, y Oeste, Miguel Marcos. Vale cien pesetas.

Radican todas en términos de Bezañes, y con su importe habrá de pagarse la sanción de mil seiscientas treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos, que le fué impuesta y las costas causadas y que se causen.

El acto del remate tendrá lugar el veinticuatro del próximo mes de

marzo, a las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se presentaron títulos de propiedad; que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que las acepta el adjudicatario, de cuenta del cual serán también el pago de los gastos de escritura y la inserción de este edicto en el BOLETIN, y que para ser licitador hay que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o del Establecimiento destinado a ese efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que fueron tasados los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Pola de Laviana, a diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Pedro Revuelta.—Ante mí, Licenciado, Antonio Eguivar.

Don Pedro Revuelta y Gómez-Platero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por providencia dictada hoy en el expediente de responsabilidad civil, que se siguió contra Juan Fernandez Foz, labrador y vecino de Bezañes, acordé sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.º Un establo y prado llamado "Ablanosa", en términos del pueblo de Tarna, concejo de Caso, de unas eatorce áreas, lindando por todos los vientos con pasto común y veredas. Vale mil trescientas pesetas.

2.º Otra a prado, llamado también "Ablanosa", en la misma situación, de unas veinte áreas, lindando: Norte, pasto común; Sur, herederos de Vicente Vega; Este, camino, y Oeste, Alfonso Coya. Vale ochocientas pesetas.

3.º Prado llamado "Forco", de treinta áreas, lindando: Norte, Saturno Vega; Sur, Vicente Fernandez; Este, Francisco Fernandez, y Oeste, Ceferino Rodríguez. Tasada en mil seiscientas pesetas, y

4.º Prado llamado "Ablanosa Arrebolada", de cinco áreas, lindando: Norte, matorral; Sur y Oeste, camino, y Este, Luis Arroyo. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Radican todas en el término de Bezañes, y con su importe habrá de pagar la sanción de mil novecientas setenta y cinco pesetas, que le fué impuesta, y las costas causadas y que se causen.

El acto del remate tendrá lugar el veinticuatro del próximo mes de marzo, a las quince, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se presentaron títulos de propiedad; que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que las acepta el adjudicatario, de cuenta del cual serán también el pago de los gastos de escritura y la inserción de este edicto en el BOLETIN; y que para ser licitador hay que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado a ese efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que fueron tasados los bie-

nes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en la villa de Pola de Laviana, a diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Pedro Revuelta.—Ante mí, Lic. Antonio Eguivar.

Don Luis Zapico y Zapico, Juez de primera instancia de este partido, accidentalmente.

Hago saber: Que por providencia dictada hoy, en el expediente de responsabilidad civil, que se siguió contra Julián García Muñiz, Ayudante Facultativo de Minas, y vecino de Sama de Langreo, acordé sacar a pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Urbana.—Trozo de terreno destinado a solar, denominado "Prado de la Hueria", sito en términos de Cuetos, parroquia de Sama, concejo de Langreo, de seiscientos metros cuadrados, lindando: Norte, resto de la finca de doña Rita Gonzalez Regueiral, de donde fué segregado este trozo; Sur, camino que conduce al lavadero público, y Oeste, más de la finca de donde fué segregado. Tasado en veinte mil pesetas.

Con su importe, habrá de satisfacerse la sanción de cien mil pesetas, más las costas.

El acto del remate tendrá lugar el día primero del próximo mes de abril, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que la finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, al folio diez del libro cuatrocientos dos de Langreo, finca número treinta mil cuatrocientos quince, inscripción primera; que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para ser licitador, hay que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado a ese efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que está tasada la finca, sobre la cual no pesa más carga que la del embargo origen de estas actuaciones.

Dado en la villa de Pola de Laviana, a veintidós de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Luis Zapico.—Ante mí, Antonio Eguivar.

Don Luis Zapico y Zapico, Juez de primera instancia de este partido, accidentalmente.

Hago saber: Que por providencia dictada hoy en el expediente de responsabilidad civil, seguido contra Rafael Fernandez Testón, vecino de Bezañes, en el concejo de Caso, acordé sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.º Prado "La Rebollada", de treinta áreas, lindando: Norte, Raimundo Fernandez; Sur, Leopoldo Lobeto; Este, monte, y Oeste, Mercedes Alvarez. Tasado en mil setecientas cincuenta pesetas.

2.º La llamada "Prado del Valle", de quince áreas, lindando: Norte, terreno inculto; Sur, Salomé Fernandez; Este, Evaristo Marcos, y Oeste, Agustín Vega. Tasada en ochocientas setenta y cinco pesetas.

3.º Prado "La Carrasca", de quince áreas, lindando: Norte, Raimundo Fernandez; Sur, Angel Fer-

andez; Este, Juan Fernandez, y Oeste, camino. Vale setecientas pesetas.

4.º Prado "Llinar Llonga," de diez áreas, lindando: Norte, Angel Diego; Sur, Manuel Rodriguez; Este, Francisco Alvarez, y Oeste, río. Tasada en cuatrocientas pesetas, y

5.ª Finca a labor, llamada "Coballes de Rearco", de dos áreas, cincuenta centiareas, lindando: Norte, Salomé Fernandez; Sur y Este, Avelina Fernandez, y Oeste, Beatriz Ferrero. Tasada en doscientas pesetas.

Radican todas en términos de Bezanes y con su importe habrá de satisfacerse la sanción de mil novecientas sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos, más las costas.

El acto del remate tendrá lugar el día primero del próximo mes de abril, a las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se presentarán títulos de propiedad, que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que las acepta el adjudicatario, de cuenta del cual serán también los gastos de escritura y los que origine la publicación de este edicto, y que para ser licitador hay que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinada a ese efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que fueron tasados los bienes.

Dado en la villa de Pola de Laviana, a veintidós de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Luis Zapico.—Ante mí, Licenciado, Antonio Eguivar.

DE CASTROPOL

El Juez de primera instancia interino de Castropol.

Hace público: Que por virtud de expediente de responsabilidad civil que se ha seguido por orden de la Comisión de Incautación de Bienes contra José Berdiales Berdiales, vecino de Tapia, se saca a subasta los bienes siguientes:

1.º Una casa de bajo y piso, en mal estado, sin número, llamada de Berdiales, que ocupa unos cuarenta y ocho metros cuadrados, con un huerto por su espalda, de unas tres áreas, formando una sola finca, libre de pensión, sita en la villa de Tapia, donde dicen Las Escobas. Se tasó para venta en pesetas cuatro mil.

2.º Huerto o finca labradia llamada Las Lamelas, sita en el punto de este nombre, su cabida un área y treinta y tres centiareas, libre de pensión. Fué tasado para venta en pesetas mil.

La subasta se celebrará en este Juzgado el día diecisiete de marzo próximo, a las once, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrá que depositar previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que los gastos de la escritura de venta serán de cuenta del rematante, y que la subasta se celebrará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Castropol, febrero siete de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Ramón Díaz Canel.—El

Secretario judicial, Higinio Rodriguez Casas.

El Juez de primera instancia interino de Castropol.

Hace público: Que por virtud de expediente de responsabilidad civil que se ha seguido por orden de la Comisión de Incautación de Bienes, contra Ismael Suarez Fernández, se saca a subasta una finca a labrado y prado, llamada Pedregosa, sita en Loza, concejo de Coaña, de cabida unas cuarenta áreas, que linda por Norte, con camino; Sur, más de Salvador Mendez; Este, más de Vicente Perez, y Oeste, de Juan Mendez, de Loza. Fué tasada para venta en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta se celebrará en este Juzgado el día quince de marzo próximo, a las once, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que los gastos de la escritura de venta serán de cuenta del rematante, y que la subasta se celebrará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Castropol, febrero siete de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Ramón Díaz Canel.—El Secretario judicial, Higinio Rodriguez Casas.

DE VILLAVICIOSA

Don José María Saura Bastida, Juez de Instrucción de Villaviciosa y su partido.

Por el presente se cita a Juan Dominguez Bermúdez, que en el mes de septiembre de 1937 estuvo domiciliado en Villaviciosa, para que en el término de diez días, comparezca a este Juzgado, con el fin de recibirse declaración y ofrecerle el procedimiento en el sumario número 80 de 1938, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Villaviciosa, a diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—José María Saura.—El Secretario, Pedro Alvarez.

DE OVIEDO

Don Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en autos a que me referiré se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a quince de febrero de mil novecientos treinta y nueve. El señor don Saneho Arias de Velasco y Lugigó, Juez accidental de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes: de una y como demandante, don José Abella y Abella, mayor de edad, casado y vecino de esta capital, y en su representación el Procurador don Luis Rodríguez López Nuño, dirigido por el Abogado don Ramón González; y de otra y como demandados, la herencia y herederos de don Primitivo García Abella, vecino que fué de El Nocedo, en Pajares, hoy fallecido, y su viuda doña María Diar

García, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad,

Fallo:

Estimando la demanda formulada por don José Abella y Abella, y condenado a la herencia de don Primitivo García Abella, a su viuda doña María Díaz García y a las personas desconocidas que sean herederas de aquél, a que paguen al actor la suma de doce mil pesetas, importe del préstamo a que se refiere el documento de primero de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, más los intereses al siete por ciento anual, desde dicha fecha hasta el completo pago, imponiendo las costas causadas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricados.

Y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Ramón Calvo.

Cédula de citación

De orden del señor juez de Instrucción, por tenerlo acordado en el sumario número tres del corriente año, por muerte de Alfonso Fernandez, vecino que fué de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se desconocen, se cita y llama a sus parientes más próximos, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración, instruyéndoles al mismo tiempo de los derechos del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, veintuno de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Ramón Calvo.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Faustino, (a) Michu, vecino que fué de las Casucas de Ciaño, concejo de Langreo, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen; comparecerá ante este juzgado de instrucción de Laviana, dentro del término de diez días, con el fin de constituirse en prisión y de ser indagado como procesado en el sumario número 188 de 1938, por el delito de lesiones a Antonio Tejeiro.

UN individuo apodado "Robustiano", cuyas señas y demás circunstancias y actual paradero se desconocen, procesado en el sumario número 67 de 1938, por los delitos de asesinato de Alvaro Ajuria y lesiones a Celestina Ajuria; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de este partido de Laviana, dentro del término de diez días, con el fin de ser indagado y de constituirse en prisión.

Anuncios no Oficiales

BANCO DE GIJON

Anuncio

Habiéndonos comunicado el extravío del Resguardo de depósito en custodia en este Banco número 21.647, expedido el 7 de junio de 1929, a nombre de don Angel Cortés Temiño, comprensivo de 15.175 pesetas nominales, en 30 acciones Serie A., números 2.754/83 y 7 acciones Serie B., números 162/68 de la Unión de Armadores de Buques Pesqueros, S. A., domiciliada en Gijón, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 22 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.